

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023280006745 DE

18 de agosto de 2023

Por la cual se constituye el Comité Institucional para la Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se derogan las Resoluciones No. 20101400002075 de 12 de abril de 2010 y No. 20141400010195 de 15 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 365 del 21 de febrero de 1997, extiende la obligación de aplicar normas para la prevención del lavado de activos en las cooperativas con actividad de ahorro y crédito.

Que por su parte la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006, modifica el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, disponiendo que esta Superintendencia reglamentará lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF para su aplicación por parte de las cooperativas con actividad financiera.

Que, en cumplimiento de lo anterior, este Ente de Supervisión impartió instrucciones para la prevención y el control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para todas las organizaciones vigiladas, que se encuentran contenidas en el Título V de la Circular Básica Jurídica.

Que dentro de la política institucional en contra del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, esta Superintendencia hace parte de la alianza público/privada denominada Negocios Responsables y Seguros – NRS, lidera por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC.

Que la Superintendencia hace parte del Comité Operativo para la Prevención y Detección que hace parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos – CCICLA, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 3420 de 2004.

Que, de conformidad con el documento CONPES 4042 de 2021, es política pública del Estado fortalecer la prevención, detección, investigación y sanción del LA/FT/FPADM a partir de la integración de esfuerzos y capacidades de las autoridades competentes y el intercambio eficaz de información, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.

Que mediante la Ley 1186 del 14 de abril de 2008, se aprobó el Memorando de Entendimiento entre los países miembros del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD, hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, GAFILAT), el cual tiene entre sus objetivos, el reconocimiento y aplicación de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Que los estándares internacionales sobre la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), están

Continuación de la Resolución *Por la cual se constituye el Comité Institucional para la Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se derogan las Resoluciones No. 20101400002075 de 12 de abril de 2010 y No. 20141400010195 de 15 de octubre de 2014*

recogidos en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), dentro de los que se destacan, la obligación de los países de contar con sistemas para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y evitar la proliferación de armas de destrucción masiva, así como su financiación, a través de un enfoque basado en riesgos, que disminuya la vulnerabilidad de las actividades económicas a estos delitos.

Que para preservar la confianza del público en las organizaciones solidarias vigiladas se hace necesario articular una política institucional que propenda por la formación de una cultura antilavado.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Comité Institucional para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Institucional para la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva estará conformado de la siguiente manera:

1. Un (1) representante del Secretaría General.
2. Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica.
3. Un (1) representante de la Coordinación de Riesgos.
4. Un (1) representante del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.
5. Un (1) representante del Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
6. El Asesor del Despacho del Superintendente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El/La Superintendente podrá asistir al Comité cuando lo considere conveniente, cuando él (la) esté presente presidirá la reunión y cuando no, un asesor del Despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá invitar a cualquier funcionario, dependencia del Estado o representante del sector privado, cuya presencia sea considerada conveniente para las funciones del Comité.

ARTÍCULO 3°. - El Comité Institucional para la Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas institucionales para la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en las organizaciones vigiladas, dentro de los parámetros contenidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las diferentes normas nacionales e internacionales y, en general, dentro del marco de la política nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Recomendar la adopción de mecanismos y procedimientos de prevención contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva al interior de la Superintendencia, particularmente para la vinculación o realización de operaciones con proveedores, contratistas y demás personas naturales o jurídicas con las cuales tiene o pueda establecer alguna relación contractual.
3. Sugerir modificaciones normativas para la efectiva prevención y detección de las conductas asociadas con el fenómeno del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en las organizaciones vigiladas.

Continuación de la Resolución *Por la cual se constituye el Comité Institucional para la Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se derogan las Resoluciones No. 20101400002075 de 12 de abril de 2010 y No. 20141400010195 de 15 de octubre de 2014*

4. El representante de cada Delegatura presentará las acciones llevadas a cabo dentro de su labor misional en aras de supervisar y promover el cumplimiento de la normativa expedida y aplicable a la mitigación del Riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en las organizaciones vigiladas junto a los resultados obtenidos.
5. Conocer las respuestas o las acciones adelantadas a las solicitudes de información o consultas que formulen otros organismos competentes relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Coordinar a realización de actividades periódicas de capacitación para los funcionarios de la Superintendencia.
7. Aprobar el procedimiento que se debe aplicar al interior de la Superintendencia para informar sobre las operaciones que se consideren inusuales o sospechosas en el proceso de supervisión sobre las vigiladas o en los procesos internos de la Superintendencia.
8. Evaluar los casos reportados como inusuales o sospechosas y determinar si procede su reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.
9. Proponer mecanismos que faciliten el acceso a información para la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en las organizaciones vigiladas.
10. Hacer seguimiento a las inquietudes, sugerencias, propuestas y oportunidades de mejora que presenten las organizaciones vigiladas en materia de prevención de lavados de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, con el fin de evaluar alternativas que apunten a la corrección de las deficiencias detectadas.
11. Hacer seguimiento a las tareas y responsabilidades asumidas como miembro de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos - CCICLA.
12. Evaluar e identificar oportunidades de mejora a las acciones propuestas y establecidas para la mitigación del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en las organizaciones vigiladas conforme a la normativa vigente, en aras de tomar las medidas necesarias para promover una mejora continua en el tratamiento de este riesgo dentro de los parámetros legales vigentes.
13. Aprobar el Reglamento del Comité y sus modificaciones.
14. Las demás que el (la) Superintendente considere pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Reglamento del Comité: El Comité en su primera reunión definirá los términos del Reglamento que deberá ser aprobado por la totalidad de sus miembros y que deberá definir entre otros: Quien preside en caso de ausencia de El/La Superintendente, como se toman las decisiones, votación, quorum y vocería.

ARTÍCULO 5°.- El Comité se reunirá ordinariamente mínimo cada seis (6) meses, de acuerdo a la agenda propuesta o por solicitud formulada por cualquiera de sus miembros, y extraordinaria o con mayor frecuencia cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 6°.- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quién este delegue, desempeñará las funciones de Secretario del Comité y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a los compromisos adquiridos en los Comités anteriores dejando constancia en el acta.
3. Llevar las actas de cada sesión del Comité.

Continuación de la Resolución *Por la cual se constituye el Comité Institucional para la Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se derogan las Resoluciones No. 20101400002075 de 12 de abril de 2010 y No. 20141400010195 de 15 de octubre de 2014*

4. Custodiar los documentos soporte para el reporte de operaciones sospechosas – ROS que realice la Superintendencia y llevar el registro de las operaciones inusuales y sospechosas reportadas al interior de la Superintendencia.
5. Informar a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia los temas relevantes sobre la materia, para ser publicados o divulgados a través de los medios de comunicación utilizados por la Superintendencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 20101400002075 de 12 de abril de 2010 y No. 20141400010195 de 15 de octubre de 2014, y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de agosto de 2023


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Monica Elvira Salamanca
Revisó: Caterine Benítez Cárdenas
Enrique Armando Fuentes
Paola GutierrezCastellanos